

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 212 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 2012-230-212 (461150) del 11 de diciembre de 2012**

Convocante (s): CENTRO COMERCIAL FEGHALI

Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Pretensión: REPARACION DIRECTA

Fecha de radicación: 11 DE DICIEMBRE DE 2012

En Bucaramanga, hoy primero (1) de marzo de dos mil trece (2013) siendo las nueve de la mañana (9:00 am), procede el despacho de la Procuraduría 212 Judicial 1 para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia: El doctor **JORGE BARBOSA PARADA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.834.276 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No. 159.316 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.- La doctora **LUZ ESPERANZA BERNAL ROJAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 28.239.474 expedida en Málaga y con T.P. No. 56.290 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta poder suscrito por la Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo en calidad de secretaria jurídica del Municipio de Bucaramanga, facultada para conferir poderes en nombre del alcalde de Bucaramanga, razón por la que se le reconoce personería a la **DRA. LUZ ESPERANZA BERNAL ROJAS** como apoderada de la entidad convocada. -Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante quien manifiesta:** *Teniendo en cuenta que la alcaldía de Bucaramanga es propietaria del edificio donde funciona el CC Feghali, ésta entidad debe cancelar de manera total al CC Feghali las cuotas fondo de imprevistos de enero a diciembre de 2011, identificadas con los números 1 y 3 del año 2011 y de las cuotas extraordinarias de junio y diciembre de 2011 identificadas con los números 2 y 4. El valor total a cancelar por la alcaldía de Bucaramanga al CC Feghali por estos conceptos es la suma de \$29.610.000 m/cte. Dichas cuotas corresponden a 329 locales de propiedad el municipio de conformidad con la Ley 675 de 2001, por lo tanto en aplicación del principio de solidaridad que establece la ley de propiedad horizontal y a la vigencia del reglamento de copropiedad del CC Feghali la alcaldía de Bucaramanga debe*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención:  5 años	Disposición Final:  Archivo Central
---	------------------------------------	---

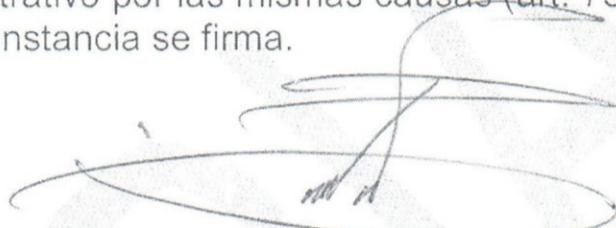
 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

cancelar el citado valor, el cual fue aprobado en la asamblea general ordinaria de fecha 28 de marzo de 2011 a diciembre de 2011 del C.C. Feghali. El original del acta se adjuntó a esta solicitud de conciliación.- **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** El Comité de Conciliación en sesión llevada a cabo el día 18 de febrero de 2013 estudio la solicitud de conciliación presentada por el convocante y determino conciliar en razón a que de los documentos aportados por las partes se infiere que efectivamente el Municipio de Bucaramanga-Defensoría del Espacio Público adeuda al Centro Comercial Feghali la suma de \$ 29.610.000 correspondiente a los pagos dejados de realizar por los 329 locales de propiedad de la administración municipal representados en cuentas de imprevistos de enero a diciembre de 2011 y de las cuotas extraordinarias de junio y diciembre de 2011. Así mismo la defensoría del espacio público mediante oficio de fecha 31 de enero de 2013 certificó que en asamblea general ordinaria llevada a cabo el 28 de marzo de 2011 se aprobó la cuota extraordinaria de administración y la cuota del fondo de imprevistos del año 2011 asumiendo por lo tanto el pago de la deuda a cargo de los 329 locales que se encuentran permanentemente cerrados. No se reconocerán intereses ni indexación alguna y el C.C. Feghali se declara a paz y salvo con el Municipio de Bucaramanga –Defensoría del Espacio Público por dicho concepto. El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que radique en la secretaría Jurídica solicitud de pago del valor conciliado anexando copia del acta de conciliación y del auto de aprobación del respectivo juzgado. Me permito allegar original del oficio 1800-216 del 31 de enero de 2013 y certificación expedida por la secretaría técnica del Comité de conciliación en 2 folios. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, con el fin de que se sirva indicar si está de acuerdo con alguna de las propuestas presentadas por la apoderada de la entidad convocada:** Sobre la propuesta que me hace la Dra. representante de la alcaldía de Bucaramanga de que le cancelan al CC Feghali la suma de \$29.610.000 m/cte dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que radique en la secretaría Jurídica solicitud de pago del valor conciliado anexando copia del acta de conciliación y del auto de aprobación del respectivo juzgado, la acepto en forma neta renunciando a cualquier cobro de interés moratorios, indexación, costa del proceso o cualquier otro gravamen, actuando con plena autorización expresa del señor RIGOBERTO OLARTÉ quien es el representante Legal del CC Feghali, de acuerdo a poder legalmente concedido. Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** la eventual acción contenciosa

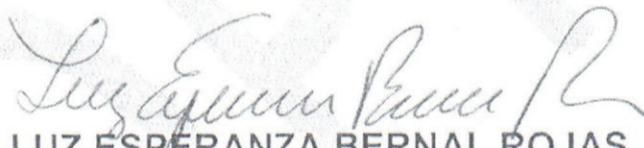
<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención:  5 años	Disposición Final:  Archivo Central
---	------------------------------------	---

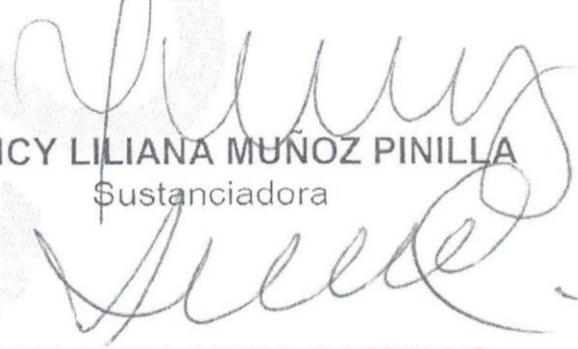
que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma.



**DR. JORGE BARBOSA PARADA**  
Apoderado PARTE CONVOCANTE



**DRA. LUZ ESPERANZA BERNAL ROJAS**  
Apoderado parte convocada  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



**FRANCY LILIANA MUÑOZ PINILLA**  
Sustanciadora



**LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO**  
Procuradora 212 Judicial

exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...].

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------